

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 ENE. 2010

Secretaria de Estado

SÍRVASE CITAR

TO. B.

II) que el proyecto presentado por SOMACOR S. A. da
cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de
1998;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICAEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:
and the second s

- 1.° Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SOMACOR S. A.**, tendiente a la compra de maquinaría para la fabricación de aceite de oliva, por un monto de UI 740.924;-----
- 2.º Exonerase en forma total a la empresa **SOMACOR S. A**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento

previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:---
• Una (1) máquina automática en continuo para la extracción de aceite de oliva

extra virgen y sus accesorios – Oliomo 200.-----

3.º - Exonerase a la empresa SOMACOR S. A, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 377.871, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2008 y el 30/06/2009 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

- 4.° Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----
- 5.° Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2008 y el 30/06/2009;-----
- 6.° A los efectos del control y seguimiento, la empresa SOMACOR S. A, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el



Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos 7.° precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria. Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----
- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes 8.° emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----
- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección 9.° Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

Presidente de la República